

PARN-069

ESTADO No. 069
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 31 de mayo de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	00188-15	ROSENDO GALINDO IBÁÑEZ	7	30-05-2023	AUTO PARN No. 0841	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00188-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al IV trimestre de 2021; y I y III trimestre de 2022.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda”, específicamente por la no renovación</p>

de la Póliza Minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 24 de mayo de 2023, la misma debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente, y atendiendo las condiciones determinadas en el presente acto administrativo de conformidad con la Resolución No. 324 del 27 de marzo de 2023, proferida por la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME-.

Se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se alleguen:

- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y IV trimestre de 2022, y I trimestre de 2023.
- La modificación y/o actualización de la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá -CORPOBOYACÁ-, a través de la Resolución No. 0188 de 10 de marzo de 2008, toda vez que mediante Resolución No. 00017 de 17 de enero de 2019, se ordena la inscripción en el Registro Minero Nacional de la cesión total de los derechos que le corresponden a la sociedad INCO MYM LTDA., identificada con NIT 900.004.591- 4, a favor del señor ROSENDO GALINDO IBÁÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.120.831.

Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. Informar** al titular minero que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2019, 2020, 2021 y 2022, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.
- 2. Informar** al titular minero que la Póliza Minero Ambiental debe radicarse a través del Sistema Integrado de Gestión SIGM- AnnA Minería.

3. Informar al titular minero que lo referente al Instrumento Ambiental debe radicarse a través del Sistema Integrado de Gestión SIGM- AnnA Minería.

4. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 489 del 16 de marzo de 2023.

6. Informar a los titulares mineros que el radicado No. 20211001380882 de 27 de agosto de 2021, por medio del que se allegó el Plan de Gestión Social, será evaluada por el grupo de estudios técnicos y su resultado será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente.

7. Informar que mediante auto PARN No. 1014 del 16 de junio de 2022, notificado por estado jurídico No. 068 del 17 de junio de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						<p>9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01037-15	RICARDO PIRATOBA PIRATOBA	5	30-05-2023	AUTO PARN No. 0842	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01037-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los formularios para la declaración producción, liquidación y pago de regalías correspondiente al I, III y IV trimestre del 2020; I y IV trimestre de 2021, y I, II, III y IV trimestre de 2022.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “<i>por El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, específicamente para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2023, junto con sus respectivos soportes de pago.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental radicada por evento No. 390001 y radicado No. 60974 del 15 de noviembre de 2022, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p>

2. **Informar** al titular minero que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2019, 2020, 2021 y 2022, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.

3. **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

4. **Informar** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 516 del 21 de marzo de 2023.

5. **Informar** a Seguros de Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-43-101003774 ha sido requerido bajo causa de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería *“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”*, por tal razón, se remite copia del presente auto.

6. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

7. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01049-15	JOSE MARIA MEDINA MONTEJO	6	30-05-2023	AUTO PARN No. 0843	<p align="center">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01049-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1.Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de IV trimestre de 2017; I, II, III, V trimestre de 2018, 2019, 2020 y I, II, III trimestre de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular para que allegue las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero Anual de 2021 junto a su respectivo plano de labores mineras, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, AnnA Minería y de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de IV trimestre de 2021. <p>Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue las obligaciones requeridas.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

						<ol style="list-style-type: none"> 1. Informar al titular minero que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2017, 2018, 2019 y 2020, serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. 2. Informar que a través del presente se acoge el Concepto Técnico PARN No. 357 del 01 de marzo de 2023. 3. Informar a los titulares que de conformidad con el párrafo del artículo segundo de la Resolución VSC No. 000691 del 18 de junio de 2021, no se deben adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato No. 01049-15 so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 –Código Penal- y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- . 4. Informar que en cumplimiento al artículo cuarto de la Resolución VSC No. 00691 del 18 de junio de 2021, se remitirá al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional la Resolución VSC No. 000691 del 18 de junio de 2021, ejecutoriada y en firme el 12 de septiembre de 2021, según constancia VSC-PARN-00200 del 27 de abril de 2023. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01051-15	PEDRO JAVIER ARIAS SOLER, JULIO ROBERTO ORTEGA ÁVILA Y WILSON BAYARDO CASTRO GUERRA	9	30-05-2023	AUTO PARN No. 0844	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01051-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

- 1. Requerir bajo causal de caducidad** contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “por El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2022; y I trimestre de 2023, junto con sus respectivos soportes de pago.

Se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

- 2. Requerir bajo apremio de multa** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue:

- El comprobante de pago por concepto de la visita de fiscalización del 15 de julio de 2011, por valor quinientos noventa y siete mil quinientos noventa y tres pesos con setenta y dos centavos M/cte (\$597.593.72), ordenada en el auto 0000615 del 13 de junio de 2011.
- El comprobante de pago por concepto de la visita de fiscalización del 11 de noviembre de 2011, por valor QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$597.593.72), ordenada mediante auto No. 1275 del 11 de octubre de 2011.
- Los Formato Básicos Minero Anual 2009 y 2022, junto a su respectivo plano de labores mineras, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, Anna Minería y de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. Informar** a los titulares mineros que si es su deseo es subsanar el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en el auto PARN No. 0574 de 31 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 035 del 01 de abril de 2022, por la no renovación de la Póliza Minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 12 de febrero de 2022, debe

presentar la garantía firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente, y atendiendo las condiciones determinadas en el presente acto administrativo de conformidad con la Resolución No. 324 del 27 de marzo de 2023, proferida por la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME-.

2. **Informar** a los titulares mineros que la Póliza Minero Ambiental debe radicarse a través del Sistema Integrado de Gestión SIGM- Anna Minería.
3. **Informar** a los titulares mineros que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2006, 2009, 2014, 2018, y 2019, Anuales 2005, 2006, 2008, 2014, 2019, 2020 y 2021, serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.
4. **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

5. **Informar** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 484 del 15 de marzo de 2023.
6. **Informar** que mediante auto PARN 0574 de 31 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 035 del 01 de abril de 2022, auto PARN No 0964 de 26 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico No 037 del 27 de mayo de 2021, auto PARN No. 1078 de 03 de julio de 2020, notificado en estado jurídico 025 de 07 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

						<p>7. Informar a los señores WILSON BAYARDO CASTRO GUERRA y PEDRO JAVIER ARIAS SOLER, que el trámite de cesión de derechos radicado bajo el No. 20229030785412 del 15 de julio de 2022 se resolverá por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de acuerdo con las competencias otorgadas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 y demás normativa concordante.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01374-15-2	CARLOS GILBERTO RODRÍGUEZ OLAYA	8	30-05-2023	AUTO PARN No. 0845	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No 01374-15-2, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al subcontratista de formalización minera.</p> <p>1. No aprobar el Programa de Trabajos y Obras Complementario - PTOC, correspondiente al Subcontrato de Formalización Minera No. 01074-15-2, toda vez que NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley,</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de las respectivas correcciones y/o adiciones, <u>señaladas en el numeral 3.1.3 para la estimación del recurso</u> del concepto técnico PARN-541 del 22 de marzo de 2023, específicamente:</p> <p>1) Allegar capítulo de Delimitación definitiva teniendo en cuenta según el artículo 82 de la ley 685 de 2001 "Delimitación y devolución de áreas. Al finalizar el período de exploración se deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada indicados en el Plan de Trabajos y Obras de explotación elaborado de acuerdo con el artículo 84 de este Código. Con oportunidad de esta delimitación, el concesionario estará obligado a devolver, en lotes contiguos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión</p>

continua. En todo caso, no se permitirá retener áreas en el contrato de concesión que no sean económicamente explotables. El interesado, por razones de seguridad, podrá establecer una franja de terreno circundante de los lugares en los que se desarrollen los trabajos y de las zonas ocupadas por las instalaciones y obras” se debe soportar la retención del 100% del área mediante el análisis conjunto de los siguientes parámetros evaluación de modelo geológico, valores de ubicación y estimación del recurso existente , producción, Infraestructura, Zonas mineras intervenidas, dentro de lo que se concluye Zonas de explotadas, Escombreras, labores o frentes de explotación. Es decir, debe estar soportado en áreas de exploración, Explotación y construcción y montaje, Y plano en el cual se identifique claramente los vértices del polígono del título minero, que las coordenadas anexadas sean concordantes con la RMN.

- 2) La descripción de localización debe tener en cuenta las coordenadas inscritas en el RMN, esta debe describir la ubicación geográfica, vías de acceso y mapa índice y allega plano
- 3) Complementar la topografía ya que los levantamientos deben referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y las labores exploratorias y mineras existentes. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Anexar Base de datos de los puntos de control topográfico con sus respectivos datos de ubicación y observaciones, y toda la información que soporte el levantamiento topográfico.
- 4) Complementar la Exploración Geológica Superficial con los contactos con la comunidad y enfoque social (adelantar un acercamiento con la comunidad que permita la convivencia entre el personal ejecutor y la comunidad).
- 5) Allegar Geología Regional en el documento de forma que sea coherente con las planchas y las memorias explicativas del Servicio Geológico Colombiano, indicando las unidades geológicas presentes y utilizar cartografía actualizada. El plano de Geología Regional debe contener los datos estructurales, estructuras Regionales (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas, empleando la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Adicionalmente deberá anexar columna estratigráfica y la localización de esta, delimitar el polígono del título, perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa geológico Regional, orientados, con escala horizontal y vertical.
- 6) Corregir la descripción de la Geología local y del yacimiento, en la cual se exponga las unidades geológicas presentes en el área del título, esta debe estar soportada en estaciones de campo en la cuales se tomara la información para la descripción de unidades litoestratigraficas y sustancias mineralizadas, las estructuras geológicas y aspectos relevantes: indicando la localización de las estaciones en campo, los espesores tomados, los contactos entre formaciones, estructuras y datos estructurales, esta información debe estar soportada en el plano de Geología, la columna estratigráfica y perfiles.

					<p>7) Anexar Plano Geológico Local y del yacimiento 1:2000 o más detallada con curvas de nivel cada dos metros o menos, de acuerdo con la base topográfica determinada. Este mapa debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas. Adicionalmente deberá tener la localización de las columnas estratigráficas levantadas y la totalidad de los muestreos realizados, así como toda la información mencionada en este párrafo deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas y con coordenadas. Delimitar el polígono del título, y usar cartografía actualizada. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería) y los estándares de presentación de los planos de cartografía geológica. Tener en cuenta el área extensa del título (allegar un general y otros detallados por bloques geológicos que muestren a más detalle la continuidad geológica y del yacimiento).</p> <p>8) Posterior a la elaboración del mapa geológico local, el cual debe estar soportado con estaciones de campo levantadas, se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa geológico local, orientados, con escala horizontal y vertical, donde se visualice claramente la línea de corte o sección, las estructuras geológicas y la geología detallada a nivel de capas (deben aparecer las convenciones correspondientes). Referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y los límites del polígono. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</p> <p>9) Complementar la Geomorfología, presentando información geomorfológica local representada a mayor escala en un plano en el área del polígono, dadas las condiciones del terreno de tipo denudativo se requiere el conocimiento adecuado de los aspectos asociados a la geomorfología local y que puedan incidir en aspectos importantes de estabilidad de taludes y fenómenos de remoción en masa. El plano debe cumplir con la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 (normas técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería). El estudio debe estar aplicado al área del título.</p> <p>10) Anexar técnica de muestreo en la cual se debe localizar las muestras aclarando si son tomadas en perforaciones, apiques o trincheras, el tipo de muestreo que se utilizó, (muestras de mano, excavación de zanjas, apiques y trincheras, perforaciones etc.), la representatividad de la muestra (muestreo sesgado, contaminación o pérdida selectiva, y cualquier otro factor que pueda dar lugar al sesgo en el muestreo), la calibración apropiada de los instrumentos, discusión de calidad, tamaño, la recuperación de la muestra,. Describir todo sobre la cadena de custodia (las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de las muestras), La preparación para las submuestras especificando que equipos utilizados, y la técnica de preparación, la calidad de los ensayos y de los procedimientos de laboratorios utilizados, la verificación de los resultados, declarar si la densidad de los puntos de información es suficiente para establecer la continuidad geológica, como indica la Tabla 1 del Estándar Colombiano para el Reporte público de resultados de exploración de recursos y reservas minerales- ECRR-. (soportar la información).</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>11) Allegar todos los resultados de los laboratorios realizados.</p> <p>12) Complementar la Exploración Geológica Superficial con contactos con la comunidad y enfoque social (adelantar un acercamiento con la comunidad que permita la convivencia entre el personal ejecutor y la comunidad), anexar evidencias de esta actividad como actas y fotografías de las reuniones con las comunidades.</p> <p>13) Allegar estudio hidrológico de forma que determiné las características hidrológicas del área y evalué el comportamiento de precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por defecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área con sus posibles desviaciones y las alternativas de control de inundaciones y plano aplicado al área del título minero y dando</p> <p>14) cumplimiento a la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.</p> <p>15) Allegar estudio hidrogeológico que permita el conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como en invierno, los parámetros y constantes hidráulicas del macizo rocoso, el nivel freático la localización y característica de los acuíferos y los efectos que producirá el agua subterránea sobre la explotación minera, y allegar Plano Hidrogeológico utilizando cartografía actualizada. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</p> <p>16) Allegar mapa de localización de puntos de muestreo y control geológico superficial y emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</p> <p>17) Allegar toda la información de exploración geológica a superficie y del subsuelo que demuestren la continuidad de la geología y del yacimiento (incluyendo apiques, trincheras y demás puntos de control y estudios realizados).</p> <p>18) Completar el Modelo geológico Tridimensional, representar el modelo en un plano donde se observen con claridad las estructuras y unidades litológicas, la distribución espacial en superficie y en profundidad del depósito y de los puntos de control geológico, (teniendo en cuenta toda la exploración geológica a superficie del subsuelo)el plano debe cumplir con la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 (normas técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería) y los estándares de presentación de mapas de geología.</p> <p>19) Se requiere que, para la presentación del estimativo de recursos, acogerse a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, y debe estar soportado.</p>
--	--	--	--	--	--	---

- 20) Una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y estructural del yacimiento, se debe presentar la estimación y distribución del recurso. Esta debe ir acompañada de un informe o reporte de la exploración Geológica y Estimación de recursos y debe especificar el estándar utilizado, la metodología utilizada y la fecha efectiva de la estimación; además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso, modelo numérico, modelo geológico, la presentación de los planos con la distribución de este y allegar la refrendación de los recursos por parte del profesional.
- 21) Se recuerda al titular que los planos allegados deben cumplir con la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 (normas técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería) y deben estar firmados por el profesional.
- 22) Toda la información allegada del PTOC debe ser aplicado al subcontrato de formalización, por lo cual debe ser concordante con lo observado en el área del título.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar a subcontratista Teniendo en cuenta que la información geológica local no es clara y no permite sustentar y evaluar el estimativo de recurso, la cual es la base para la conversión de Recurso a Reserva, se revisaron los demás capítulos de la información presentada mediante Radicado No 20221001746612 del 12 de marzo de 2022, conforme a lo establecido en los términos de referencia de la Resolución 143 de 2017 y Resolución 299 de 2018, por medio de los cuales los titulares allegan la Actualización del Programa de Trabajos y Obras, para dar al Titular unas recomendaciones, que no son correcciones, ni adiciones, pero que son de obligatorio cumplimiento hasta tanto se acepte el recurso mineral; esto es:

- 1) Se recomienda, de ser necesario ajustar la totalización de las reservas presentadas, una vez se dé por aceptado el recurso y se defina el área definitiva, esto en caso de presentarse modificaciones como resultado de la conversión de los recursos.
- 2) Se recomienda presentar la metodología utilizada para la conversión de los recursos a reservas y su respectiva categorización, dónde se consideren los factores modificadores presentados y la incidencia de cada uno de ellos en la conversión a reservas mineras.
- 3) Se recomienda al titular complementar el documento técnico presentado incluyendo el organigrama y los recursos humanos requeridos para el desarrollo del proyecto

					<p>4) Se recomienda localizar en un plano las obras de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado, así como las obras ambientales a escala visible, los sitios seleccionados para la disposición de estériles, obras de drenaje (canales perimetrales, cunetas), tanques de sedimentación (tratamiento de aguas de minería y escorrentía). El plano debe estar acorde a las especificaciones dadas en la Resolución 40600 de 2015.</p> <p>5) Se recomienda al titular describir las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social, Inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera.</p> <p>6) Se recomienda indicar la metodología empleada para para convertir recursos a reservas aplicando los factores modificadores como son: mineros, procedimiento y metalúrgicos, infraestructura, económicos, de mercado, legales, ambientales, sociales y gubernamentales y demás que apoyen el estimativo, logrando determinar la rentabilidad del proyecto minero, explicar detalladamente.</p> <p>7) Se recomienda presentar la estimación y distribución de las reservas, la cual debe ir acompañado de un informe dónde se especifique la metodología utilizada para la conversión de recursos a reservas junto con un plano dónde se diferencie la tipificación de las reservas.</p> <p>8) En cuanto a la producción y duración del proyecto, esta se debe estimar de acuerdo a las reservas probables y probadas que definen la duración del proyecto, por tal razón este ítem está supeditado a la aceptación de los recursos y su posterior conversión en reservas. Es posible tener una vida útil diferente a la duración del subcontrato, sin embargo, el planeamiento se presenta para el tiempo de duración del subcontrato otorgado de acuerdo a las condiciones establecidas.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 541 del 22 de marzo de 2023.</p> <p>3. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

						6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	17582	DELIO RODRIGUEZ JIMENEZ (Q.E.P.D)	6	30-05-2023	AUTO PARN No. 0846	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 17582 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a los terceros interesados para que presenten las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El pago faltante de las regalías correspondientes al I trimestre de 2014, por la suma de dos mil novecientos ochenta y cinco pesos (\$2.985 m/cte), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. • El pago del faltante de las regalías correspondientes al II trimestre de 2016, por la suma de dieciséis mil quinientos setenta y un pesos (\$16.571 m/cte), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago • El pago del faltante de las regalías correspondientes al III trimestre de 2017 por valor de ochenta y nueve pesos (\$89 m/cte) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. • El pago del faltante de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2017 por valor de doscientos ochenta pesos (\$280 m/cte) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. • El pago del faltante de las regalías correspondientes al II trimestre de 2018 por valor de trescientos veintiséis pesos (\$326 m/cte) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago

- El pago del faltante de las regalías correspondientes al III trimestre de 2018 por valor de cuarenta y tres pesos (\$43 m/cte) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que alleguen las obligaciones requeridas.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. Informar** que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se apresta a proferir el acto administrativo de terminación de la Licencia de Explotación 17582, teniendo en cuenta que quien ostentó la calidad de titular minero, señor DELIO RODRIGUEZ JIMENEZ (Q.E.P.D) falleció el 16 de septiembre de 2016, y a la fecha no se encuentra trámite pendiente por ser resuelto.
- 2. Informar** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 378 del 01 de marzo de 2023.
- 3. Informar** que mediante Auto PARN No. 2092 del 2 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico N° 043 del 2 de septiembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará.
- 4. Se recuerda** a los interesados, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área título minero, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).
- 5. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
- 6. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

<p>AUTO</p>	<p>FJ7-091</p>	<p>MANUEL NEPOMUCENO LÓPEZ PINZÓN</p>	<p>7</p>	<p>30-05-2023</p>	<p>AUTO PARN No. 0847</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FJ7-091 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular de cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas durante la inspección técnica de fiscalización minera PARN N° 0059 del 23 de febrero de 2023, realizada al área del título minero No. FJ7-091, así: <ul style="list-style-type: none"> - Mejorar las condiciones de cables eléctricos y del transformador, en las instalaciones del malacate de la BM Porvenir 1 - Reforzar con capacitación y práctica, el uso adecuado del autorescatador - Instalar soportes fijos para los extintores disponibles en las instalaciones de la mina - Cumplir con el estándar Retie, en las instalaciones eléctricas existentes - Asegurar que todas las labores mineras bajo tierra, se encuentren dentro del área del título minero, toda vez, que el avance del frente del Nivel 4 Norte, se encuentra próximo a llegar al límite del polígono otorgado - Elaborar Programa de mantenimiento de equipos 2023 - Ajustar el Plan de Ventilación de acuerdo a los requerimientos del artículo 35 del decreto 1886 de 2015 <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> 2. REITERAR Y MANTENER LA ORDEN de suspender toda labor de Desarrollo, Preparación y Explotación en las Bocaminas operadas por la empresa Colombian Mineral Coal y que se ubican en las siguientes coordenadas: BM EL PORVENIR 1 N1103786, E1083133, H2831msnm BM EL PORVENIR 2 N1103895, E1083242, H2846msnm, toda vez, que las Bocaminas mencionadas, no se encuentran aprobadas en el PTO vigente, por parte de la autoridad minera.
--------------------	----------------	---	----------	-------------------	-------------------------------	---

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.
2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización integral PARN No. 0059 del 23 de febrero de 2023
3. Informar al titular minero y al operador minero que es de su responsabilidad el cumplimiento del reglamento de seguridad en las labores mineras subterráneas, decreto 1886 de 2015, al igual que el diseño e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo a la resolución No 0312 de 2019.
4. Recordar al titular minero y al operador minero la importancia de liderar estrategias de gestión, para mantener actualizados la identificación de peligros y Valoración de riesgos, con el objetivo de ejecutar acciones para eliminarlos, controlarlos y /o mitigarlos
5. Informar al Alcalde Municipal de Tunja que en el Informe de Visita Integral PARN No. 0059 del 23 de febrero de 2023, se ordenó suspender toda labor de Desarrollo, Preparación y Explotación en las Bocaminas operadas por la empresa Colombian Mineral Coal y que se ubican en las siguientes coordenadas: BM EL PORVENIR 1 N1103786, E1083133, H2831msnm BM EL PORVENIR 2 N1103895, E1083242, H2846msnm, toda vez, que las Bocaminas mencionadas, no se encuentran aprobadas en Programa de Trabajos y Obras-PTO vigente, por parte de la autoridad minera, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
6. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá que en el Informe de Visita Integral PARN No. 0059 del 23 de febrero de 2023, se ordenó suspender toda labor de Desarrollo, Preparación y Explotación en las Bocaminas operadas por la empresa Colombian Mineral Coal y que se ubican en las siguientes coordenadas: BM EL PORVENIR 1 N1103786, E1083133, H2831msnm BM EL PORVENIR 2 N1103895, E1083242, H2846msnm, toda vez, que las Bocaminas mencionadas, no se encuentran aprobadas en Programa de Trabajos y Obras-PTO vigente, por parte de la autoridad minera, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.

						<p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GAC-15091X	MARIA AURORA ALARCÓN RODRÍGUEZ	7	30-05-2023	AUTO PARN No. 0848	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No GAC-15091X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular:</p> <p>APROBACIONES.</p> <p>1. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2021, I y II trimestre de 2022.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a la titular del contrato GAC-15091X bajo apremio de multa la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, con su respectivo soporte de pago de ser el caso, correspondiente al III y IV trimestre de 2022; y I trimestre de 2023.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001 se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que la titular allegue y acredite el cumplimiento al presente requerimiento.</p> <p>2. Requerir a la Titular del contrato GAC-15091X, la presentación de una copia del comprobante de pago del faltante de la visita de inspección de campo enunciado en el radicado 20221002085252 del 30 de septiembre de 2022, para efectuar su respectiva evaluación y de ser el caso aprobación del pago total de la inspección de campo requerida mediante la Resolución No.007 del cinco (5) de abril de 2013.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p>

1. **Informar** que los FBM radicados a través de la plataforma ANNA Minería y que a continuación se enuncian, se encuentran evaluados en la misma y serán notificados en debida forma:

FBM anual de 2019 con radicado No. 15377-0 del 01/NOV/2020 y Número de evento: 177400.

FBM anual de 2008 con radicado No. 16244-0 de Fecha 20/NOV/2020 y Número de evento: 82078

FBM semestral de 2019 con radicado No. 16245-0 de Fecha 20/NOV/2020 y Número de evento: 182079

FBM semestral de 2017 con radicado No. 30897-0 de Fecha 17/AGO/2021 y Número de evento: 267206

FBM semestral de 2016 con radicado No. 30898-0 de Fecha 18/AGO/2021 y Número de evento: 267207

FBM anual de 2016 con radicado No. 30899-0 de Fecha 18/AGO/2021 y Número de evento: 267208

FBM anual de 2017 con radicado No. 30900-0 de Fecha: 18/AGO/2021 y Número de evento: 267209

FBM semestral 2018 con radicado No. 30901-0 de Fecha 18/AGO/2021 y Número de evento: 267210

FBM anual 2018 con radicado No. 30902-0 de Fecha 18/AGO/2021 y Número de evento: 267211

FBM anual de 2021 con radicado No. 49697-0 de Fecha 23/ABR/2022

FBM anual de 2020 con radicado No. 70834-0 del 21 de abril de 2023

FBM anual de 2022 con radicado No. 70836-0 del 21 de abril de 2023

2. **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

3. **Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

4. **Informar** a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.
5. **Informar** a la titular que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto de los siguientes incumplimientos:
- Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa efectuado mediante el Auto mediante Auto PARN2749 de fecha 19 de octubre de 2020, notificado mediante estado jurídico 056 de fecha 20 de octubre de 2020, referente a la presentación del acto administrativo debidamente ejecutoriado y firme mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental.
 - Incumplimiento a la presentación la presentación del Formato Básico Minero anual del 2020, requeridas bajo apremio de multa mediante AUTO PARN N° 1884 de fecha 19 de octubre de 2021, notificado en estado jurídico N°079 del día 20 de octubre de 2021.
 - Incumplimiento relacionado con el pago faltante de la inspección de campo, requerida mediante Auto PARN-2749 de fecha 19 de octubre de 2020, notificado mediante estado jurídico 056 de fecha 20 de octubre de 2020, en razón a que si bien es cierto mediante radicado 20221002085252 del 30 de septiembre de 2022 se manifiesta que se allega el comprobante de pago de la vista de fiscalización, esto no se pudo verificar.
- Informar que la póliza minero ambiental recibida en el Sistema de Gestión Documental Minera Anna Minería con radicado No. 71183-0 del 28 de abril de 2023, será evaluada y notificada en debida forma en acto administrativo posterior.
6. **Informar** a la aseguradora Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 51-43-101002280, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia

						<p>7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 015 de 5 de enero de 2023.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ICQ-08225	SARA MARIA VASQUEZ RAMIREZ	5	30-05-2023	AUTO PARN No. 0849	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ICQ-08225 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 151 del 16 de marzo de 2023 3. Se le recuerda al titular y operador minero que es de su total responsabilidad identificar y valorar los riesgos y peligros existentes en toda labor ubicada dentro del título No. ICQ-08225. 4. Se le informa al titular que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera o relacionada hasta tanto se cuente con Licencia Ambiental y con documento técnico aprobado (Programa de Trabajos y Obras-PTO). 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						<p>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ICQ-08403	JOSÉ HERNÁN RINCÓN CELY y CRISANTO PEÑA ÁVILA	10	30-05-2023	AUTO PARN No. 0850	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ICQ-08403 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 160 del 17 de marzo de 2023 3. Informar a los titulares que No deben adelantar ningún tipo de labor minera dentro del área del contrato de concesión No. ICQ-08403, toda vez que presenta superposición total con zona de páramo y no cuenta con licencia Ambiental ni Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado por la autoridad minera. 4. Informar que mediante Auto PARN No 2137 del 07 de septiembre de 2020, Auto PARN No. 1916 del 26 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico 055 del 31 de diciembre de 2018 y Auto PARN No 3287 del 20 de noviembre de 2017, notificado en estado jurídico 078 del 22 de noviembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar

5. Informar a los titulares que se ordena suspender todo tipo de labor minera, dentro de los límites del contrato No. ICQ-08403 en las siguientes BM que presentan condiciones inseguras de trabajo:

BM 1 N:1.096.850 E: 1.125.343 Z: 3424 m.s.n.m
 BM 2 N: 1.096.860 E: 1.115.338 Z: 3425 m.s.n.m
 BM 3 N: 1.096.834 E: 1.115.351 Z: 3425 m.s.n.m

Toda vez que el área presenta superposición TOTAL con ZONA DE PARAMO TOTA. BIJAGUAL MAMAPACHA delimitado mediante Resolución 1771 del 28 de octubre de 2016 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en observancia de lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016, está área se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001.

6. Informar a los titulares que se ordena suspender todo tipo de labor minera dentro del área del contrato No. ICQ-08403, específicamente en las siguientes BM activas al momento de la inspección que presentan condiciones inseguras de Trabajo:

BM 4: N: 1.096.874 E: 1.115.403 Z: 3427m.s.n.m
 BM 5: N: 1.096.885 E: 1.115.408 Z: 3426 m.s.n.m
 BM 6: N: 1.096.877 E: 1.115.325 Z: 3419 m.s.n.m
 BM 7: N: 1.096.869 E: 1.115.328 Z: 3435 m.s.n.m
 BM 8: N: 1.096.906 E: 1.115.209 Z: 3428 m.s.n.m
 BM 9: N: 1.096.933 E: 1.115.262 Z: 3433 m.s.n.m
 BM 10: N: 1.096.961 E: 1.115.206 Z: 3431 m.s.n.m
 BM 11: N: 1.096.961 E: 1.115.166 Z: 3436 m.s.n.m
 BM 12: N: 1.096.988 E: 1.115.154 Z: 3430 m.s.n.m
 BM 13: N: 1.097.014 E: 1.115.154 Z: 3427 m.s.n.m

Toda vez que el área presenta superposición TOTAL con ZONA DE PARAMO TOTA. BIJAGUAL MAMAPACHA delimitado mediante Resolución 1771 del 28 de octubre de 2016 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en observancia de lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016, está área se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001.

						<p>7. Informar al Alcalde Municipal de TOTA, que en el Informe de Visita Integral PARN No. 160 del 17 de marzo de 2023, se impuso la medida de suspensión de todo tipo de labor minera dentro de los límites del área del contrato No. ICQ-08403 y aquellas que presentan condiciones inseguras de Trabajo (BM 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13), toda vez que el área del título en mención presenta superposición TOTAL con ZONA DE PARAMO TOTA. BIJAGUAL MAMAPACHA, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>8. Informar a la Corporación Autónoma de Boyacá – Corpoboyaca, que en el Informe de Visita Integral PARN No. 160 del 17 de marzo de 2023, se impuso la medida de suspensión de todo tipo de labor minera dentro de los límites del área del contrato No. ICQ-08403 y aquellas que presentan condiciones inseguras de Trabajo, (BM 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13), toda vez que el área del título en mención presenta superposición TOTAL con ZONA DE PARAMO TOTA. BIJAGUAL MAMAPACHA, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ICQ-08561	ALVARO ALFONSO ROMERO SUAREZ Y JAIRO JOSE CRISTANCHO ALBARRACIN	6	30-05-2023	AUTO PARN No: 0851	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ICQ-08561 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular de cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas durante la inspección técnica de fiscalización minera PARN N° 136 del 14 de marzo de 2023, realizada al área del título minero No. ICQ-08561, implementando un plan de señalización informativa dentro del área</p>

del contrato de concesión en mención, principalmente de acceso al mismo.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.
2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral **PARN No. 136 del 14 de marzo de 2023**
3. Informar que mediante Auto PARN No. 1138 de 29 de junio de 2022, notificado en estado jurídico No. 070 de 30 de junio de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar
4. Se informa a los titulares mineros que deben abstenerse de adelantar labores de construcción, montaje y explotación dentro del área del título minero No. ICQ-08561, toda vez que no cuenta con Instrumento Ambiental aprobado por la Autoridad ambiental competente.
5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	ICU-09111	SANDY SAND S.A.S	7	30-05-2023	AUTO PARN No. 0852	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No ICU-09111 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES.</p> <p>Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2021 y I trimestre de 2022, junto con los soportes de pago por concepto de intereses generados por pago extemporáneo, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “<i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;</i>”; para que acredite el pago faltante por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2021 por valor de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTI UN PESOS M/CTE (\$572.621), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “<i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;</i>” el pago faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2022 por valor de CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.575), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “<i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;</i>” el pago de las regalías correspondientes a los trimestres
-------------	-----------	------------------	---	------------	-------------------------------	--

III y IV de 2022; y I trimestre de 2023, junto con los respectivos formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías.

Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

4. **Requerir bajo causal de caducidad** contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago **de las multas impuestas** o la no reposición de la garantía que la respalda, acreditar el pago por un valor equivalente a de seis (6) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes indexados a la fecha efectiva del pago, por concepto de la multa impuesta mediante la Resolución No. VSC 000405 del 28 de agosto de 2020, quedando ejecutoriada y en firme el día cuatro (04) de noviembre de 2021.

Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001

5. **Requerir bajo a premio de multa** según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM correspondiente al año 2022, lo cual se debe realizar a través del Sistema Integrado de Información Anna Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

1. **Subsanar** el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el Auto PARN No. 0290 de 03 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 018 el 04 de marzo de 2022, en cuanto a la presentación los formularios para la declaración de producción y liquidación de correspondientes a los trimestres III y IV de 2021 junto con su recibo de pago y firma del titular, toda vez que el titular mediante radicado No. 20221001748422 de 14 de marzo de 2022, allego dicho requerimiento, subsanando esta obligación.
2. **Subsanar** el requerimiento realizado bajo de multa iniciado mediante Auto PARN No. 0290 de 03 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 018 el 04 de marzo de 2022, en lo relacionado con la presentación del Formato Básico Minero anual de 2021.
3. **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde

corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

4. **Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
5. **Informar** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería
6. **Informar** que la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 62659, expedida por la aseguradora Berkley Colombia seguros, con vigencia desde el 18 de noviembre de 2022 hasta el 18 de noviembre de 2023, con un valor asegurado de \$508.951.100 M/cte), debe ser presentada a través de la plataforma AnnA Minería, conforme lo dispuesto en el Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019; en original, firmada y anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente; el resultado de su evaluación será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.
7. **Informar** que de acuerdo a lo establecido en la Resolución 100 de 17 de marzo de 2020 “ Por medio de la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019” en su Artículo 5 el plazo para actualizar dicha información fue hasta el hasta el 31 de diciembre del año 2022, por tanto se REQUIERE la modificación de los recursos y reservas teniendo en cuenta condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional. Resolución 100 de 17 de marzo de 2020.
8. **Informar** que se evaluó con numero de tarea 9745614; el Formato Básico Minero Anual del año 2021, junto con su plano de labores, presentado bajo radicado No. 48047-0 de fecha 30 de marzo de 2022, a través de la plataforma ANNA MINERIA,

						<p>Dicha evaluación será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.</p> <p>9. Informar que la información allegada mediante radicado No. 20221001986922 de 26 de julio de 2022, en respuesta al Auto PARN No. 0908 de 01 de junio de 2022, se da por recibida y la misma será objeto de verificación en próxima visita de Fiscalización.</p> <p>10. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 647 del 31 de marzo de 2023.</p> <p>11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JBF-09291	HUMBERTO ANTONIO MONROY MONROY	9	30-05-2023	AUTO PARN No. 0853	<p style="text-align: center;">3. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No JBF-09291 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>Aprobar el pago de regalías correspondientes al I y III trimestres de 2022, toda vez que presentan comprobante de pago y los respectivos formularios para la declaración de producción y liquidación se encuentran bien liquidados.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es <i>por el no pago de las multas impuestas o la <u>no reposición de la garantía que la respalda</u></i>, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 24 de enero de 2023, La cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente, y atendiendo las condiciones determinadas en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARN 00684 de 10 de abril de 2023, transcritas de igual manera en el presente acto administrativo.</p>

Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001

- 2. Requerir bajo causal de caducidad** de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “*El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*”; para que presente el pago de las regalías correspondientes al I y II trimestres de 2022 junto con los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación de regalías

Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

- 3. Requerir bajo a premio de multa** según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM correspondiente al año 2022, lo cual se debe realizar a través del Sistema Integrado de Información Anna Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

1. **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
2. **Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
3. **Informar** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO

BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

4. **Informar** que la póliza minero ambiental debe ser presentada a través de la plataforma AnnA Minería, conforme lo dispuesto en el Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019; en original, firmada y anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente; y el resultado de su evaluación será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.
5. **Informar** que el formato básico minero anual de 2020, con radicado No. 23707-0 y evento No. 208024 del 26 de marzo de 2021, se evaluó con numero de tarea 6384596 del 1 de abril de 2021. Dicha evaluación será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.
6. **Informar** al titular que el formato básico minero anual de 2021, con radicado No. 52492-0 y evento No. 355817 del 31 de mayo de 2022, se evaluó con numero de tarea 10300030 del 31 de mayo de 2022. Dicha evaluación será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.
7. **Informar** al titular que el formato básico minero anual de 2016, con radicado No. 13842-0 y evento No. 166238 del 27 de septiembre de 2020, se evaluó con numero de tarea 8637414 del 30 de noviembre de 2021. Dicha evaluación será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.
8. **Informar** que el formato básico minero anual de 2019, con radicado No. 13906-0 y evento No. 169404 del 29 de septiembre de 2020, se evaluó con numero de tarea 6204736 del 01 de abril de 2021. Dicha evaluación será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.
9. **Informar** que mediante radicado No 20231002378332 del 14 de abril de 2023, se allegó el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondientes al primer trimestre de 2023 y el resultado de su evaluación será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente.

					<p>10. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 684 del 10 de abril de 2023.</p> <p>11. Informar que a la fecha persisten incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, respecto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Incumplimiento al requerimiento bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2002, esto es por “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, efectuado mediante el Auto PARN No. 0871 del 24 de mayo de 2022, notificado en estado jurídico No. 060 del 25 de mayo de 2022, persiste el incumplimiento respecto a presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV de 2021. ✓ Incumplimiento al requerimiento bajo causal de caducidad realizado mediante el Auto PARN No. 2452 del 27 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 105 del 28 de diciembre de 2021, persiste el incumplimiento respecto a presentar los formularios para declaración de producción y liquidación regalías correspondientes al IV trimestre de 2020 y III trimestre de 2021. ✓ Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN N°1107 del 23 de junio de 2022, notificado por estado jurídico No. 069 del 03 de agosto de 2021, persiste el incumplimiento respecto a presentar informe que demuestre el cumplimiento a las instrucciones técnicas dadas en El Informe De Visita De Fiscalización Integral PARN No. 510 de 09 de junio de 2022. ✓ Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN N°1313 del 12 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No. 056 del 03 de agosto de 2021, persiste el incumplimiento respecto a presentar un informe en el que demuestre el avance de cumplimiento en cuanto a la adecuación geomorfológica de los frentes de explotación abandonados, empedrar y revegetar los taludes y las bermas reconformadas. ✓ Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN N°3005 del 09 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 062 del 10 de noviembre de 2020, persiste el incumplimiento respecto a acreditar: i) Pago de la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$1.226.543) M/CTE, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago, por concepto del pago extemporáneo de visita de Fiscalización; ii) Pago de la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$ 471.191) M/CTE, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago, por concepto del pago extemporáneo de visita de Fiscalización.
--	--	--	--	--	---

						<p>12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JDU-11331	HIDELFONSO CONTRERAS	9	30-05-2023	AUTO PARN No. 0854	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No JDU-11331 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES.</p> <p>Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para correspondientes a los trimestres III y IV de 2020, I, II, III y IV de 2021, I y II de 2022,</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2022, lo cual se debe realizar a través del Sistema Integrado de Información Anna Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>1. Subsananar el requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante auto PARN No. 1090 del 24 de junio de 2021, notificado por estado No.045-2021 del 25 de junio de 2021 frente a la acreditación del pago de regalías correspondientes a III y IV trimestre del año 2020 y, I trimestre de 2021, con su respectivo formulario, dado que el titular allegó lo solicitado.</p> <p>2. Subsananar el requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 1080 de fecha 23 de junio de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 069 de fecha 24 de junio de 2022, frente al pago por concepto de regalías del II, III y</p>

					<p>IV trimestre de 2021, y I trimestre de 2022, junto con los Formularios de Producción y Liquidación, dado que el titular allegó lo solicitado.</p> <p>3. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>4. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>5. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>6. Informar que la actualización en cuanto a recursos y reservas del título minero con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards CRIRSCO, para el Contrato de Concesión No. 01023-15 debe ser presentada dentro de los plazos establecido en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020.</p> <p>7. Informar que si es su deseo subsanar la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2002, puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 1080 de fecha 23 de junio de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 069 de fecha 24 de junio de 2022, deberá presentar la póliza minero ambiental en formato original, firmada por el tomador, junto con el recibo de pago y condiciones generales, de acuerdo a las siguientes características con base al numeral 2.2. del Concepto Técnico PARN 00675 de 10 de abril de 2023 y transcrita en el presente acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

- 8. Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 675 del 10 de abril de 2023.
- 9. Informar** que a la fecha persisten incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, respecto de:
- ✓ Incumplimiento al requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante el Auto PARN No. 1080 de fecha 23 de junio de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 069 de fecha 24 de junio de 2022, respecto a presentar la renovación de la Póliza Minero Ambiental
 - ✓ Incumplimiento al requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante el Auto PARN No. 1080 de fecha 23 de junio de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 069 de fecha 24 de junio de 2022, respecto a presentar el pago por concepto de la multa impuesta mediante Resolución VSC No. 00777 del 17 de septiembre de 2019, por valor de un (1) salario mínimo mensual.
 - ✓ Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN N°1080 de fecha 23 de junio de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 069 de fecha 24 de junio de 2022, respecto a presentar el Formato Básico Minero Anual de 2021, con su respectivo plano de labores mineras
 - ✓ Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN N°1080 de fecha 23 de junio de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 069 de fecha 24 de junio de 2022, respecto a presentar los FBM semestral de 2010 y anual de 2009, con su respectivo plano de labores mineras para el formato anual
 - ✓ Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN N°1090 del 24 de junio de 2021, notificado por estado jurídico No. 045 del 25 de junio de 2021, respecto a presentar los Formatos Básicos Mineros Anuales 2019 y 2020
 - ✓ Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN N°0127 del 22 de enero de 2019, notificado por estado jurídico No. 004 del 24 de enero de 2019, respecto a presentar las correcciones del Formato Básico Minero Anual 2017 y Semestral del año 2018
 - ✓ Del requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN N°2689 del 13 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 054 del 14 de octubre de 2020, respecto a presentar del Formato Básico Minero Semestral 2019

						<p>✓ Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN N°0898 del 29 de abril de 2019, notificado por Estado Jurídico No 019 del 14 de mayo de 2019, respecto a presentar un informe detallado, soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección de campo realizada el 26 de marzo de 2019 al área del título y contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y PARN-337-NOHR-2019 del 01 de abril de 2019; y el incumplimiento a los numerales 2.3 y 2.4 del auto PARN N° 3343 del 29 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 080 del 04 de diciembre de 2017.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JGL-11511	JUAN DE JESUS BARRAGAN RODRIGUEZ	4	30-05-2023	AUTO PARN No. 0855	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JGL-11511 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 166 del 17 de marzo de 2023 3. Informar al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de desarrollo, preparación, explotación dentro del área del contrato No. JGL-11511 hasta tanto se cuente con licencia ambiental otorgada por la autoridad competente debidamente ejecutoriada y en firme. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						<p>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	JHE-15493X	MILTON ARNULFO GARCÍA SALCEDO	6	30-05-2023	AUTO PARN No. 0856	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JHE-15493X se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 154 del 16 de marzo de 2023 3. Informar que mediante Auto PARN No. 1453 de 17 de agosto de 2022, notificado en estado jurídico No. 081 de 18 de agosto de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 4. Informar al titular que debe abstenerse de realizar todo tipo de actividad minera, labores de construcción y montaje y/o explotación dentro del área del título minero No. JHE-15493X; toda vez que no se cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado, ni con licencia ambiental otorgada por la autoridad competente. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						<p>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KIB-09171	FERNANDO MONTAÑA & CIA LTDA.	5	30-05-2023	AUTO PARN No.0857	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. KIB-09171 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones:</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 169 del 17 de marzo de 2023 3. Informar al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de desarrollo, preparación, explotación dentro del área del contrato No. KIB-09171, hasta tanto se cuente con otorgamiento de licenciamiento ambiental expedido por la autoridad competente debidamente ejecutoriado y en firme. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KJE-09141	ELSA VICTORIA SANCHEZ PEREZ	7	30-05-2023	AUTO PARN No. 0858	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. KJE-09141, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular de cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas durante la inspección técnica de fiscalización minera PARN N° 142 del 15 de marzo de 2023, realizada al área del título minero No. KJE-09141, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implementar plan de señalización informativa y de riesgos dentro del área del título minero, en especial en el área de los frentes de explotación inactivos • Implementar cunetas, zanjas de coronación u obras de drenaje en los frentes inactivos para las aguas de escorrentía que pueden generar el arrastre de sedimentos por fuera de los frentes de explotación y puedan generar un posible impacto sobre los recursos agua y suelo en el área de influencia de la mina Buenos Aires. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 142 del 15 de marzo de 2023</p>

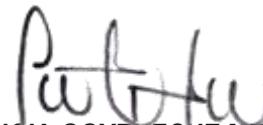
2. Se informa a la titular minera que debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de labor de construcción y montaje, o actividad minera de desarrollo, preparación y explotación dentro del área del título minero No. KJE-09141, hasta tanto cuente con Licencia Ambiental debidamente otorgada y en firme por la autoridad ambiental competente.
3. Informar a la titular minera que una vez cuente con Licencia Ambiental debidamente aprobada por la autoridad ambiental competente, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto No. 0539 de fecha 08 de Abril de 2022, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad A Cielo abierto.
4. Informar a la titular minera el levantamiento de la medida de suspensión de los frentes de avance que se encuentran por fuera del área del título minero No. KJE-09141, toda vez que se encuentran dentro del área del título minero No. 01035-15, medida impuesta mediante Auto PAR No. 1389 de fecha 25 de julio del 2022, notificado por estado jurídico No. 076 de fecha 26 de julio del 2022. Los frentes objeto de levantamiento de la medida corresponden a:
 - a) Frente 1 Sector 2: N= 1.122.301, E= 1.104.621, z= 2830 m
 - b) Frente 2 Sector 2: N= 1.122.340, E= 1.104.612, z= 2832 msnm
 - c) Frente 3 Sector 2: N= 1.122.319, E= 1.104.648, z= 2831 msnm
5. Informar que mediante Auto PARN No. 1389 de 25 de julio de 2022, notificado en estado jurídico No. 076 de 26 de julio de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
6. Informar a los Alcaldes Municipales de PAIPA y TUTA, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 142 del 15 de marzo de 2023, se levantó la medida de suspensión en los Frentes 1, 2 y 3 del sector 2, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **31 de Mayo de 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL
NOBSA

Elaboró: MARIA LUISA PINZON H.